Junta de Extremadura es una base de datos informática con contador numérico en el que se anotan las resoluciones ejecutivas por las que se acuerde el embargo, retención o compensación de deudas de terceros que resulten, a su vez, acreedores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 3.–1.–Sólo se incluirán en el fichero de retenciones aquellas resoluciones judiciales o administrativas que siendo ejecutivas procedan de:

a) La Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyos créditos serán preferentes.

b) Un órgano judicial.

c) La Administración Tributaria.

d) La Administración de la Seguridad Social o sus entidades gestoras.

e) La Administración Autonómica.

f) La Administración municipal o provincial.

g) Cualquier organismo autónomo especializado en recaudación que dependa de las anteriores.

2.–Recibida por la Tesorería General de la Junta de Extremadura el original de la resolución en que se acuerde el embargo, retención o compensación, se tomará razón por la Intervención Delegada en aquélla.

3.–Será imprescindible que la resolución que acuerde el embargo sea original o documento adverado notarial, judicial o administrativamente y que conste la cantidad perfectamente determinada así como nombre de la entidad o persona embargada o cuyo crédito se compense o retenga y su NIF o CIF, según proceda, así como la entidad y cuenta a la que remitir los fondos embargados o compensados.

La Tesorería de la Junta de Extremadura requerirá a la autoridad correspondiente que cumplimente tales requisitos practicando mientras tanto retención interna por un plazo máximo de un mes.

Si la autoridad requerida no lo cumplimentare en tal plazo la retención quedará liberada de oficio y automáticamente sin perjuicio de constituirla otra vez para ulteriores pagos.

ARTICULO 4.–No procederá acordar retenciones, compensaciones o embargos de cantidades a Uniones Temporales de Empresas más que por deudas de la propia Unión y en su caso por las propias de los partícipes en ella, y en proporción a su cuota. En estos casos la providencia o resolución que acuerde el embargo deberá acreditar qué certificaciones se embargan y la participación del embargado en ella.

ARTICULO 5.–Existentes pagos pendientes a acreedores incursos en el fichero a que se refiere el artículo 2, se procederá por la Ordenación de Pagos a descontar de aquéllos la cantidad embargada o a compensar el importe de la deuda y seguirá practicando deducciones hasta que la deuda quede saldada liberándose de modo automático en ese momento.

Practicada la retención se ingresará la cuantía o cuantías señaladas en la cuenta referida.

DISPOSICION FINAL.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de octubre de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

II. Autoridades y Personal

2.–OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 8 de noviembre de 1996, por la que se constituyen listas de espera en varias especialidades del Cuerpo Técnico de personal funcionario correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995.

Por Orden de esta Consejería de 28 de noviembre de 1995, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 2 de diciembre, se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes en varias Especialidades pertenecientes al Cuerpo Técnico de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, los Tribunales de Selección correspondientes elevaron a esta Consejería las relaciones de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, publi-

cándose las mismas por Orden de 16 octubre (D.O.E. n.º 121, de 19 de octubre), correspondiendo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituir las Listas de Espera en las diferentes Especialidades.

Visto lo dispuesto en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

D I S P O N E :

PRIMERO.–Constituir Listas de Espera por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995, en las Especialidades Técnico que se relacionan:

–Administración Financiera
–Administración General
–Arquitectura Técnica
–D.U.E.
–Económicas y/o Empresariales
–Empresas y Actividades Turísticas
–Graduado Social
–Ingeniería Técnica Agrícola
–Ingeniería Técnica Forestal
–Ingeniería Técnica Industrial
–Ingeniería Técnica de Obras Públicas
–Informática
–Ingeniería Técnica de Minas
–Topografía
–Trabajo Social

Las referidas Listas se expondrán al público en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y Trabajo y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura desde el mismo día de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDO. 1.–La ordenación de las referidas Listas de Espera resulta de aplicar sucesivamente los siguientes criterios:

1.º Mayor número de ejercicios aprobados.

2.º Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.

3.º En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra «Y», resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso.

Lo dispuesto anteriormente surtirá efectos sin perjuicio de que por parte de la Dirección General de la Función Pública se aplique, en su caso, lo previsto en la Disposición Transitoria del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.–Cada Lista de Espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

TERCERO.–Las Listas de Espera que se constituyen mediante la presente Orden sustituirán a las que se estuvieran utilizando hasta el momento en la misma Especialidad.

CUARTO.–Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación. Su interposición requerirá comunicación previa a la Consejería de Presidencia y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el plazo de quince días siguiente al de su publicación los interesados podrán subsanar los errores que hubieran podido producirse si la zonificación que figura en la lista correspondiente no concordara con la que se formuló en la solicitud inicial, presentando el oportuno escrito de reclamación ante la Dirección General de la Función Pública.

QUINTO.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de noviembre de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES